



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N.76-736-40-03-001-2013-00129-00. Ejecutivo – Mínima cuantía –

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Vs. Demandado: ABEL ANTONIO CASTRO CIFUENTES.

Constancia Secretarial: Informo al Señor Juez que en el presente proceso se efectuó el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el día 06 de febrero de 2020, el traslado de la misma se surtió sin que fuera objetada, feneciendo el término el día 14 de febrero de 2020 y encontrándose pendiente para impartir aprobación o modificación. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle del Cauca, 13 de marzo de 2019.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N° 409

Sevilla – Valle, veinte (20) de marzo del año dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA –
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
EJECUTADO: ABEL ANTONIO CASTRO CIFUENTES
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2013-00129-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir si es procedente la aprobación o modificación de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, visible a folios 126 y 127 del presente cuaderno principal y, de conformidad con los parámetros establecidos en la codificación Procesal Civil, procederá este Operador Judicial, a aprobarla con observancia de lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que dispone:

“Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

Página 1 de 3



R.U.N.76-736-40-03-001-2013-00129-00. Ejecutivo – Mínima cuantía –

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Vs. **Demandado:** ABEL ANTONIO CASTRO CIFUENTES.
(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”

Así las cosas, es necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la liquidación del crédito, se dará dentro de los términos establecidos en el presente Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca;

RESUELVE

APROBAR la liquidación adicional del crédito del **correspondiente a los PAGARES NRO. 069506100003950 (CAPITAL 1) y A1720782 (CAPITAL 2)**, hasta el treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020), aportada por la parte actora, en la suma total de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$13.451.544,65)**, por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 409. Proceso No. 2013-00129-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. **040** DEL 08 DE JUNIO DE 2020

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

NOTA: La presente providencia fue emitida por el titular del Despacho en la data que se registra con el número de consecutivo del auto, en virtud a la modalidad de teletrabajo, notificándose en inserto de estado electrónico de fecha 08 de junio de 2020, en razón a que se encontraban suspendidos los términos judiciales conforme con los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y CSJVAA20-15 del 16 de marzo de 2020, emitidos por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo Seccional

Página 2 de 3



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N.76-736-40-03-001-2013-00129-00. Ejecutivo – Mínima cuantía –

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. **Vs. Demandado:** ABEL ANTONIO CASTRO CIFUENTES.
de la Judicatura del Valle del Cauca, respectivamente, a partir del 16 de marzo del año en curso e inclusive.
Se informa que dicha suspensión fue prorrogada mediante los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 hasta la fecha.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario